

MARY
21-8-03 158



ISTO:

El Proyecto de Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento o Plano de Mensura; Y

CONSIDERANDO:

QUE, el correcto emplazamiento de las edificaciones con relación a los límites que fija el título de propiedad o el plano origen de la parcela, es imprescindible para asegurar la adecuada aplicación y control de la trama urbana y de las restricciones administrativas, así como para evitar graves perjuicios a los propietarios y/o poseedores y a sus linderos.

QUE, es deber de la Comuna el mantener actualizado al Catastro parcelario, en virtud del Poder de Policía que le compete en lo referido a las edificaciones, espacios verdes, calles, etc.

QUE, en el espíritu del Poder de Policía Municipal, se debe imponer y reglamentar los requisitos que deberán cumplir los que sometan planos de obras en todos los casos a la aprobación municipal.

QUE, las normas existentes no garantizan que los límites parcelarios sean debidamente conocidos y consecuentemente respetados, con los consiguientes riesgos a generar conflictos muchas veces enojosos y que el Poder Público tiene el deber de prevenir.

QUE, de la experiencia de numerosos Municipios de nuestro país, en cuanto a la exigencia de estos Certificados los resultados fueron los previstos, el mejoramiento de la estética urbana, el cumplimiento de las normas vigentes, y la seguridad en las obras edilicias, evitando confusiones y por ende logrando la tranquilidad de los vecinos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE VIEJO
SANCCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1o.- En todos los casos en que se presenten a aprobación municipal, planos de edificios, obras particulares, ampliaciones, etc. a construir o en su defecto a empadronar, deberá constar en el Expediente de tramitación el correspondiente Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento o Plano de Mensura expedido por Ingeniero Agrimensor y/o Agrimensor debidamente matriculado y habilitado por el Consejo Profesional de la Agrimensura de la Provincia de Catamarca.

Se entiende por Certificado de Verificación de Límites, Amojonamiento o Plano de Mensura a la tarea propia de los profesionales de la agrimensura que es la de definir, señalar, confrontar etc. los límites de la posesión y/o dominio que se ejerce sobre una parcela, con el derecho que surge de los títulos de propiedad.



ARTICULO 2o.- El Certificado mencionado en el Articulo 1o debe ser presentado en forma simultanea a la iniciación del Expediente de la obra a construir y deberá ser solicitado a Ingeniero Agrimensor y/o Agrimensor por el propietario de la obra o por el Director Técnico de la misma, siendo ambos solidariamente responsables de todo defecto de emplazamiento por inobservancia del contenido del Certificado. En el caso de obras existentes a empadronar, el Certificado se presentara conjuntamente con el plano de replanteo de la misma y la responsabilidad será exclusiva del propietario de la obra.

ARTICULO 3o.- El Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento o Plano de Mensura, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a- Individualización de la persona física, jurídica, propietario, poseedor, etc.
- b- Identificación del profesional actuante; Nombre y Apellido, domicilio, matrícula profesional, etc.
- c- Fecha de realización del trabajo de agrimensura destinado al Certificado de Verificación de límites o Plano de Mensura.
- d- Identificación Catastral, ubicación, linderos etc.
- e- Antecedentes cartográficos- catastrales consultados.
- f- Descripción grafica y literal de los límites materializados, indicando calles linderas y/o próximas, debidamente vinculadas, además de la vinculación por lo menos a un esquinero de manzana, tipo de signos con que se materializaron los vértices y cualquier otra información de interés para el trabajo de replanteo.
- g- Copia visada por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4o.- En el caso que las medidas lineales, superficiales, etc. del inmueble conformen un estado parcelario distinto al expresado en el título de propiedad respectivo, o en el último plano de Mensura registrado, corresponderá la presentación de un nuevo plano de Mensura que relacione los nuevos límites de la parcela. Se define como estado parcelario distinto, aquel que más allá de las diferencias lineales, superficiales y de cierre poligonal que permiten las tolerancias agrimensurales vigentes en la Provincia, las medidas de la parcela difieran de las de la descripción literal del título, sin afectar los derechos de propiedad de los linderos vecinos.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Municipal por imperio de la presente Ordenanza deberá producir en un plazo no mayor a sesenta (60) días, un modelo de Certificado para ser expedido a los interesados, donde consten las exigencias establecidas en el Articulo 3o.

ARTICULO 6o.- Los Profesionales que refrenden los Certificados o Deslinde y Amojonamiento, serán responsables de los daños y perjuicios emergentes de un incorrecto replanteo y/o certificación.

160

ADMINISTRACION G. FC

ARTICULO 7o.- La oficina de Catastro Municipal deberá informar por escrito a los interesados que lo soliciten brindando instrucciones sobre las características de la línea municipal, ancho de calles y demás consideraciones que se crean convenientes. Fijado los límites, línea municipal, etc. por el Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento o Plano de Mensura y si este no es objetado en un plazo de no más de diez (10) días, se tomará como firme y tendrá los mismos efectos legales que si la hubiese realizado la Municipalidad.

ARTICULO 8o.- La oficina de Catastro Municipal, controlará solamente el aspecto formal de cada Certificado de Deslinde y Amojonamiento, examinando el contenido mínimo establecido por el Artículo 3o y 4o y verificando que el profesional actuante este enmarcado en lo establecido en el Artículo 1o. Los certificados que no cumplan con estos requisitos serán devueltos en un plazo no mayor a tres (3) días para su corrección por notificación fehaciente.

ARTICULO 9o.- El profesional actuante presentará original del Certificado y como mínimo cuatro (4) copias ante la Dirección de Catastro Municipal, debidamente rubricadas y con sello aclaratorio. El original se depositará en un registro especialmente confeccionado para tal fin, destinado a consultas de cualquier persona que tenga interés legítimo, una copia será destinada para el expediente de la obra que se trate, una copia será remitida a la Administración General de Catastro para su conocimiento y las dos restantes para el propietario y/o Director Técnico de la obra y para el profesional actuante.

ARTICULO 10o.- El Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento o Plano de Mensura tendrá validez por un (1) año a contar de la fecha de aprobación del mismo y podrá ser revalidado por el mismo profesional o por otro profesional con autorización del primero y siempre que cumpla lo exigido por el Artículo 1o.

ARTICULO 11o.- Comuníquese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo, cumplido, publíquese y ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA C.D. No. 859

DADA EN LA SALA DE SESIONES "FRAY MAMERTO ESQUIU" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE VIEJO A LOS TRES DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.


IRIS R.C. DE BARRERA
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO




Prof. ALDO RENE CORDOBA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE VIEJO